

Registro de Salida:

Fecha:

Numero:

(Refª. Expte. de Información Previa nº 51/11)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 6 de julio de 2011, a la vista de la queja planteada por el Juzgado de Primera Instancia nº de Málaga contra el Letrado D., adoptó por unanimidad, la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Mediante Providencia de 08.02.11 dictada por el Juzgado de Primera Instancia número de Málaga, en los Autos de Procedimiento Ordinario, se acuerda que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.1 LEC, desprendiéndose de lo actuado en autos la posible comisión de un delito de falsedad documental del art. 396 CP, al haberse presentado por la parte demandante un documento falseado (folios 96 a 101 y 125 a 127) se comunique al Ministerio Fiscal y al Colegio de Abogados.

SEGUNDO.- De los documentos señalados 96 a 101 y 125 a 127 se aprecia que, si bien ambos son el mismo escrito de Demanda de Juicio Monitorio interpuesto por el Procurador D., en nombre y representación de D., ambos poseen las siguientes diferencias:

1. Los sellos de registro de entrada de ambos documentos, si bien tienen la misma fecha 05 ABR 2010, se encuentran en posiciones diferentes en la referida demanda.
2. En el documento testimoniado en el folio 125 a 127 se aprecia la faltan los reversos del documento testimoniado en los folios 96 a 101.

TERCERO.- Por su parte, el Letrado, realiza alegaciones por medio de las cuales manifiesta que se ha tratado de un error, a la hora de presentar el escrito de 05.04.2010, los cuales detallamos a continuación:

- 1.- En fecha 23.09.09 se interpuso demanda de Juicio Monitorio, siendo turnada al Juzgado de Primera Instancia número de Málaga en los autos de Juicio Monitorio

2.- Dentro del plazo, la demandada formula oposición al Juicio Monitorio, concediendo a la actora un plazo para formular demanda de Juicio Ordinario.

3.- En fecha 05.03.2010 en lugar de presentar demanda de Juicio Ordinario, presenta demanda de Juicio Monitorio, recayendo en el Juzgado de Primera Instancia nº de Málaga.

4.- El Juzgado de Primera Instancia nº de Málaga, no admite a trámite la demanda por carecer de documentación, a lo cual el letrado se da cuenta del error y alega que si bien, consta en la carátula demanda de Juicio Monitorio, lo cierto y verdad es que se trataba de una demanda de Juicio Ordinario, y que, en segundo lugar, iba dirigido al Juzgado de Primera Instancia nº, en lugar de al nº

5.- Por su lado, el Juzgado de Primera Instancia nº, sobresee las actuaciones al no haberse formulado en plazo, demanda de Juicio Ordinario, por lo que el Letrado Sr., recurre en Revisión manifestando lo anteriormente expuesto.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Lo cierto y verdad es que existen dos copias de la misma Demanda de Juicio Monitorio interpuesto por el Procurador D., en nombre y representación de D., que recaen en Juzgados diferentes, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO.- Se ha dado traslado al Ministerio Fiscal ante un presunto delito de falsedad documental.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Efectivamente ha existido una serie de errores como así reconoce el letrado Sr. que podrían llegar a calificarse de negligentes, sin embargo, durante la tramitación de la causa no se puede desprender que, en la última instancia, éste tuviera intención de perjudicar o defraudar a la Administración de Justicia, pues resultan más perjudiciales para su propio interés, pues afecta directamente a su propio cliente, dado que habiendo iniciado un procedimiento en Septiembre del 2009 ha concluido con un sobreseimiento 10 meses.

Por tanto, concediéndole al mismo la presunción de inocencia al no haber otra circunstancia probada para imputársele al letrado, por ello entendemos que la presente queja no debería prosperar, y proceder a su archivo.

CONCLUSIÓN

Se acuerda el archivo de la presente Información Previa, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 7 de julio de 2011
LA SECRETARIA